

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA

Aprobado el 5 de marzo de 2020.

TITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y AMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones vigentes complementarias.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA goza de plena personalidad jurídica y capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos que, dentro de los límites de sus respectivas competencias, adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, rigiéndose, en todo caso, por los principios democráticos que inspiran la vigente legislación.

Un Reglamento de régimen interno de la Academia regulará y desarrollará con mayor detalle todo lo concerniente a su funcionamiento, sin que, en ningún caso, pueda entrar en contradicción con los presentes Estatutos.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Academia desarrollará su actividad en todo el territorio andaluz, fijando su domicilio en *Avenida Alcalde Luis Uruñuela, 1, Palacio de Congresos, FIBES. Pabellón 3, Local 56-60 41020 Sevilla.*

No obstante, podrá establecer toda clase de delegaciones, oficinas y dependencias en cualquier localidad donde se estime conveniente para el mejor logro de sus fines. Cuando el cambio de domicilio se produzca dentro del mismo término municipal, se podrá realizar por acuerdo de la Junta Directiva, que se comunicará a todas las personas asociadas y se publicará en un diario de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser practicada la inscripción por medio de certificación de acuerdo con las firmas de la Secretaría y Presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 4. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. FINES

El fin de la ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA es fomentar el desarrollo de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la producción de cine en todos los subsectores, géneros y formatos. La Academia en cumplimiento de sus fines realizará, entre otras las siguientes actividades:

- a/ La promoción y defensa de la imagen pública del conjunto de profesionales del sector cinematográfico.

- b/ Premiar y galardonar a los profesionales o a las obras cinematográficas más destacadas en el ejercicio de sus actividades artísticas o profesionales, mediante la convocatoria anual de los "Premios del Cine Andaluz", o fórmula similar que en su momento se determine.

- c/ El desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la producción cinematográfica.

d/ El intercambio de experiencias entre sus miembros, la coordinación de diferentes aspectos de sus actuaciones y el análisis de los problemas profesionales comunes.

e/ El establecimiento de intercambios científicos, formativos y culturales con entidades similares.

f/ La posible concesión de premios a trabajos sobre temas de investigación científica u otros relacionados con el cine andaluz.

g/ Establecer un código deontológico.

h/ En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes, o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en un futuro.

La Academia tendrá toda la libertad necesaria para desarrollarse con plena capacidad jurídica y económica que le permita realizar y concertar toda clase de actos y contratos conducentes a sus fines, pudiendo asimismo crear, promover y participar en otras entidades o instituciones y, muy especialmente, la dotación de premios que sirvan para la mejora de la producción de cine.

La Academia excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato u organización laboral o patronal, y es independiente de cualquier grupo religioso, político, económico o ideológico y se acoge al Artículo 14 de la Constitución Española aprobada por las Cortes el 31 de Octubre de 1978.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACADÉMICO/A

Podrán ser miembros de la Academia, en general y sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, las personas físicas nacidas o residentes en Andalucía que sean creadoras, artistas, empresarias o profesionales vinculadas a la industria cinematográfica andaluza y, además, aquellos que por su labor relacionada con el medio sean designados miembros de honor. Para su admisión como miembro, las personas interesadas formularán su solicitud dirigida a la Presidencia de la Academia, quien la someterá a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 7. CLASES

La Academia se compondrá de los siguientes miembros:

A. ACADÉMICOS/AS FUNDADORES/AS:

Tendrán la denominación de Académicos/as Fundadores/as aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Academia teniendo derecho a que figure esta condición como título acreditativo de su pertenencia a la Academia.

B. ACADÉMICO/A DE NÚMERO:

Académicos/as de Número serán aquellas personas físicas, incorporadas a la Academia tras su fundación, pertenecientes al sector de la producción cinematográfica andaluza que, manifestando su deseo de coadyuvar en la consecución de los fines de la Academia, serán admitidas por la Junta Directiva y ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

Los Académicos/as de Número podrán colaborar en tareas de la Academia bajo la supervisión y control de la Junta Directiva.

La condición de Académicos/as de Número supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su día, y asimismo, el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptados válidamente en la esfera de sus respectivas competencias. A efectos de constancia y garantía de cada académico/a se llevará un libro registro de los mismos, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del que se expedirán los oportunos certificados.

Los Académicos/as de Número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, a ejercer el Derecho de Voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. Recibir anualmente información de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
3. Expresar libremente sus opiniones y formular propuestas y peticiones a los órganos sociales, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas estatutarias.
4. Usar el título de académico o académica en los escritos que publiquen.
5. Ser escuchado o escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
6. Recibir las publicaciones periódicas de la Academia.
7. Colaborar en los trabajos y debates de las Comisiones de Trabajo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
8. Asistir a todos los actos públicos que convoque la Academia.

Los Académicos/as de Número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Asistir a las Asambleas Generales y a los actos que organice la Asociación en que se requieran su presencia.
3. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos, pueda corresponder a cada persona asociada.
4. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
6. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Financiación.
7. Abonar los derechos que correspondan por expedición de títulos al despacho de certificaciones.
8. Atender las peticiones de los órganos sociales para el mejor cumplimiento de sus fines y facilitar los datos que se les soliciten, siempre que los mismos no tengan naturaleza reservada.
9. No realizar o intervenir en actos o actuaciones contrarias al espíritu, objeto y/o, fines de la Asociación.

C. ACADÉMICO/A ASOCIADO/A:

Académicos/as Asociados/as serán aquellas personas físicas o jurídicas que puedan demostrar una relación profesional continuada con el sector cinematográfico andaluz de al menos cinco (5) años, que sean presentadas a la Junta Directiva de la Academia por dos Académicos avalistas, y no cumplan los requisitos oportunos para ser Académico/a de Número. Su incorporación será aprobada por Junta Directiva.

Dentro de esta categoría se incorporan a la Academia los/as gestores/as culturales, agentes de prensa, representantes, críticos/as cinematográficos/as, investigadores/as, escritores/as cinematográficos/as, fotógrafos/as de foto fija, distribuidores/as, exhibidores/as, gerentes de filmotecas, responsables de certámenes cinematográficos y demás personas cuyo objeto profesional sea la divulgación cinematográfica.

A efectos de constancia y garantía de los Académicos/as Asociados/as, se llevará un Libro Registro de los mismos, diligenciado por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y del cual se expedirán los oportunos certificados.

La condición de Académicos/as Asociados/as supone la aceptación de los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su momento, e igualmente el acatamiento de las decisiones de los Órganos de Gobierno adoptadas válidamente de forma estatutaria en las esferas de sus respectivas competencias.

Los Académicos/as Asociados/as tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Académicos/as de Número con las siguientes condiciones:

1. Podrán formar parte de la Junta Directiva, así como el resto de categorías profesionales, con un representante de su categoría, pero no podrán aspirar a presidir la Academia.
2. Serán miembros de pleno derecho de la Asamblea de la Academia no pudiendo superar el 35% de la misma.

Los derechos de Académico/a Asociado/a se perderán:

1. Por renuncia expresa, notificada por escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá acceder procurando que el solicitante esté al corriente en el pago.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión.

En estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos y operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto afecte o corresponda al socio que causa baja.

D. ACADÉMICO/A OS DE HONOR:

Serán Académicos/as de Honor las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la significación y desarrollo del sector cinematográfico andaluz, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de Miembros de Honor corresponderá a la Junta Directiva. Serán ratificados por la Asamblea General por mayoría simple.

Quienes sean Miembros de Honor no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni de Comisiones que lleven implícitas actividades de carácter decisorio o económico, excepto en los premios, pudiendo ser jurados, asesores, consultores o consejeros sin grado de responsabilidad.

Sus derechos se perderán por lo estipulado en el artículo 11 a excepción de falta de pago. Por otro lado, están obligados a aceptar los Estatutos de la Academia y acatar las decisiones válidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno. Así mismo, están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

Artículo 8. ADMISIÓN DE ACADÉMICOS/AS DE NÚMERO

Podrán pertenecer a la Academia aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones que se deben considerar como cualificación profesional para entrar a formar parte de la Academia como miembro de número:

- 1) Haberse dedicado profesionalmente a actividades relacionadas con el sector cinematográfico pudiendo acreditar su trayectoria profesional.
- 2) Estar desarrollando una actividad no descrita pero que a juicio de la Junta Directiva la haga acreedor de pertenecer a la Academia.

Quienes aspiren a asociarse a la Academia indicarán en su solicitud en qué área de las enumeradas a continuación están desarrollando su actividad y qué obras han realizado. Las áreas se delimitarán por la Junta Directiva, comprendiendo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1.- PRODUCCIÓN

- 1.1.- Productores/as (al menos en 1 película)
- 1.2.- Directores/as de Producción (al menos en 1 películas)
- 1.3.- Jefe/as s de producción (al menos en 2 películas)
- 1.4.- Coordinador/as de producción (al menos en 3 películas)
- 1.5.- Ayudante de producción (al menos en 3 películas)
- 1.6 Jefe de localizaciones (al menos en 3 películas)

2.- DIRECCIÓN

- 2.1.- Directores/as (al menos en 1 películas)
- 2.2.- Scripts/secretarios/as de dirección (al menos en 3 películas)
- 2.3.- Directores/as de casting (al menos en 3 películas)
- 2.4.- Directores/as de doblaje (al menos en 3 películas)
- 2.5.- Ayudantes de dirección (al menos en 3 películas)

3.- ESCRITORES CINEMATográfICOS

- 3.1.- Guionistas (al menos en 1 película)
- 3.2.- Editores/as de guion/ script doctor/ jefes de desarrollo (al menos en 3 películas)

4.- INTERPRETACIÓN

- 4.1.- Actores y actrices protagonistas (al menos en 2 películas)
- 4.2.- Actores y actrices secundarios (al menos en 5 películas)

4.3.- Especialistas/ Coordinación de acción (al menos en 3 películas)

4.4.- Actores y actrices de doblaje (al menos en 5 películas)

4.5.- Coreógrafos/as artísticos (al menos en 3 películas)

5.- ARTE

5.1.- Diseñadores/as de producción (al menos en 3 películas)

5.2.- Decoradores/as, Ambientadores/as, Regidores/as (al menos en 3 películas)

5.3.- Figurinistas (al menos en 2 películas)

5.4.- Maquilladores/as (al menos en 2 películas)

5.5.- Peluqueros/as (al menos en 2 películas)

5.6.- Efectos especiales de rodaje (al menos en 3 películas)

6.- FOTOGRAFÍA

6.1.- Directores/as de fotografía (al menos en 2 películas)

6.2.- Operadores/as de cámara (al menos en 3 películas)

6.3.- Jefes/as de eléctricos (al menos en 3 películas)

6.4.- Maquinistas (al menos en 3 películas)

6.5.- Foquistas (al menos en 3 películas)

7.- MÚSICA

7.1.- Compositores/as artísticos (al menos en 1 película)

8.- SONIDO

- 8.1.- Montadores/as de sonido (al menos en 3 películas)
- 8.2.- Jefes/as de sonido (al menos en 2 películas)
- 8.3.- Mezcladores (al menos en 2 películas)
- 8.4.- Diseñador de sonido (al menos en 2 películas)
- 8.5.- Microfonistas (al menos en 3 películas)

9.- POSTPRODUCCIÓN

- 9.1.- Montadores/as (al menos en 2 películas)
- 9.2.- Coordinadores/as de postproducción (al menos en 3 películas)
- 9.3.- Jefe de Efectos visuales FX (al menos en 2 películas)

La Junta Directiva podrá actualizar las categorías profesionales atendiendo a la evolución del sector y valorará casos especiales de profesionales que no se integren en ninguna de las categorías descritas. La ampliación o modificación de las áreas anteriormente citadas se comunicará en la Asamblea Ordinaria que se convoque con posterioridad a la modificación.

Una vez establecidas las áreas recogidas en el artículo anterior, la Junta Directiva asignará un responsable de cada una de las áreas según su especialidad y procurará que sus actuaciones como miembro de la Academia se adecúen preferentemente a los sectores relacionados con su especialidad. Este responsable puede ser tanto uno de los miembros de la Junta Directiva como uno de los Miembros de Número o Fundadores.

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- a) La persona interesada deberá remitir a la Junta Directiva su solicitud por escrito dirigido al presidente de la Academia, que deberá resolver motivadamente en plazo no superior a un mes a contar a partir del siguiente al de realización del escrito de solicitud, comunicando la resolución al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa por parte de la Junta Directiva, se entenderá denegada la admisión.
- b) Habrá tres convocatorias anuales en las que se abrirán plazos de admisión de nuevos académicos/as para recibir sus solicitudes.
- c) El acuerdo de admisión también podrá ser impugnado por las y los socios que representen como mínimo el 10% de los mismos, en plazo de diez días desde la publicación del acuerdo ante la Junta Directiva, que resolverá en plazo máximo de un mes o, en su defecto, ante la Asamblea General, en plazo también de diez días, que resolverá el recurso en la primera que se realice, por votación secreta, y, en ambos casos, previa audiencia del interesado. Hasta que no haya transcurrido el plazo para recurrir, o hasta que resuelva la Asamblea General, quedará en suspenso el acuerdo de admisión.

Artículo 10. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA ASOCIADA

Los Académicos y académicas pueden darse de baja voluntariamente de la Academia en cualquier momento. Se hará mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva que deberá realizarse con la antelación de un mes y deberá estar al día del pago de cuotas de la Academia en el momento de solicitar la baja.

Artículo 11. BAJA OBLIGATORIA O EXPULSIÓN

Cesará obligatoriamente como persona asociada quien pierda los requisitos exigidos para adquirir dicha condición, o deje de cumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. La baja obligatoria será acordada por la Junta Directiva de oficio, a petición de cualquier socio/a o a petición propia en todo caso, previa audiencia del caso.

Si la persona asociada estuviera disconforme con el acuerdo de la Junta Directiva sobre la baja, podrá recurrir ante la Asamblea General, en plazo de un mes desde la notificación del acuerdo.

En ningún caso se tendrá derecho a devolución total o parcial de cuotas satisfechas hasta el momento de la solicitud de baja. En el supuesto de reingreso de una persona que voluntariamente dejase de pertenecer a la Academia, se estará a lo que la Junta Directiva acuerde en cada caso.

Los derechos de las y los asociados se perderán:

1. Por falta de pago de los recibos correspondientes a un año que fueran fehacientemente reclamados. Corresponsiéndole a la Junta Directiva adoptar este acuerdo.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva, en sesión convocada expresamente, según el procedimiento establecido en los Estatutos. De este acuerdo deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión donde deberá ser ratificada. Se podrá acordar la expulsión por los siguientes motivos:
 - a) Por falsedad comprobada de datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la Academia.
 - b) Por incumplimiento de obligaciones fijadas en los Estatutos.
 - c) Por usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de los Miembros
 - d) Por prevalerse de la condición de Miembro de la Academia para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
 - e) Por falsificar documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Academia con sus Miembros o con terceros.
 - f) En general, por realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

Previamente se dará un trámite de audiencia al interesado/a para que pueda realizar las consideraciones que estime mejor en la defensa de sus derechos. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de audiencia.

En estos casos, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización en cuanto afecte o corresponda al académico o académica que causa baja.

Artículo 12.

Tanto la baja forzosa como voluntaria implicarán para los miembros la pérdida de todos los derechos, asimismo los de carácter económico, que pudieran corresponderle en la Academia. En todos estos casos de baja, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto atañe o corresponda al miembro que causa baja.

La rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago se podrá solicitar a la Junta Directiva que, previo informe de la Secretaría y de los órganos competentes, resolverá la procedencia atendiendo a las circunstancias de cada caso y fijando las compensaciones económicas consistentes en obligar a satisfacer lo que corresponde a un año de cuotas.

Artículo 13. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Serán faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación.
- Los malos tratos de palabra o de obra atentatorios contra el prestigio de la Academia, cualquiera persona asociada o que forme parte de sus Órganos de Gobierno.

- En general, realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de la Academia.

TITULO III. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de la Academia y estará integrada por todas las personas asociadas. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, la Presidencia de la Academia, o cuando lo solicite una tercera parte, por lo menos, de los miembros.

La Asamblea General será convocada con quince días de adelanto como mínimo, salvo excepcionalmente en casos de urgencia que la Junta Directiva aprecie. En este supuesto, la convocatoria se deberá hacer como mínimo 3 días antes de la fecha de celebración garantizando siempre la comunicación de la misma a todos los miembros.

Artículo 15. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por la Presidencia de la Junta Directiva por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure su recepción por los/as académicos/as con, al menos, quince días de antelación haciendo constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados/as, la mitad más uno de los/as académicos/as con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Academia será precisa la concurrencia de dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, y necesitará la mitad más uno en segunda convocatoria.

Los miembros de la Academia podrán asistir a la Asamblea General representados por otro miembro debidamente acreditado.

Artículo 16. EL DERECHO AL VOTO

El derecho al voto se podrá ejercitar por medio de otra persona asociada que no podrá representar a más de cinco asociados/as. La delegación de voto, que solo se podrá realizar en cada ocasión para una asamblea concreta, se deberá efectuar mediante un escrito firmado por el representado para cada asamblea, verificada tal representación por la Secretaría de la Asamblea.

La representación conferida se entenderá revocada si la socia o socio representado asiste a la Asamblea General, para la concedió su representación.

Artículo 17. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará presidida por el presidente/a o, en su caso, por los/las vicepresidentes/as, y en ausencia de ambos por la persona que designe la Junta Directiva. Actuará de secretario/a quien ejerza esa función en la Junta Directiva o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Corresponde al presidente/a hacer el cómputo de los/las asistentes y declarar, en su caso, constituida la misma. De igual manera, corresponde al presidente/a dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desenvolvimiento de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la Ley o cuando tengan por finalidad la elección o renovación de miembros de los órganos sociales. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los votos presentes o representados.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, no se podrá convocar una nueva Asamblea General, ni prorrogar la sesión, ni destituir o renovar a cualquier miembro o miembros de los órganos sociales.

Asimismo, la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General podrá autorizar la asistencia, sin derecho de voto a cualquier otra persona cuya presencia resulte de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18. COMPETENCIAS

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida tendrá amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Academia. Competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre todos sus miembros, a la Junta Directiva de la Academia y a quien ostentará la Presidencia, cuando corresponda, todo esto de acuerdo con las normas electorales incluidas en su Reglamento electoral.
- b) Aprobación y liquidación de los ingresos y gastos anuales de la Academia y fijación de las cuotas que a cada uno de sus miembros le corresponde para cubrirlos.
- c) Aprobación o reprobación de la actuación de los órganos representativos de la Academia.
- d) Aprobación y reforma de los Estatutos por mayoría cualificada.
- e) Adoptar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación, así como su participación con otras organizaciones de misma naturaleza.
- f) Ratificar las altas y bajas de las y los académicos, así como los nombramientos de académicos/as de honor.
- g) Aprobar el Plan de Actividades, así como la Memoria Anual de Actividades.
- h) Aprobar las demás aportaciones que hayan de efectuar los académicos para el sostenimiento de la Asociación.
- i) Decidir sobre la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- j) Aprobar, en su caso, los Reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento.
- k) Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directora sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- l) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por ley.

Artículo 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes o representadas. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 20. ORDEN DEL DÍA

En las reuniones únicamente podrán ser tratados los asuntos que previamente sean fijados en el Orden del Día por la Junta Directiva. La Junta deberá incluir en el orden del Día todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados al menos por el 10% de los miembros de la Academia, y siempre que conste la propuesta por escrito dirigido a la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias será obligada la existencia de un punto en el orden del día reservado a ruegos y preguntas. En este punto se expondrán todos aquellos temas que no necesiten aprobación. Los temas que planteados en el punto de ruegos y preguntas necesiten el refrendo de la Asamblea deberán ser tratados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como punto del orden del día.

Artículo 21.- ACTAS DE LA ASAMBLEA

De cada reunión se levantará un acta que recoja la marcha de los debates o intervenciones que tuviesen lugar, así como las modalidades de decisión (unánimes o por mayoría), y los votos particulares sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores/as. Las actas se inscribirán en un libro debidamente diligenciado y serán autorizadas por la Secretaría de la Academia, con el VºBº y la firma de la Presidencia. De cada acta, la o el secretario, con el visto y la firma del presidente/a, expedirá los certificados que se soliciten. La Secretaría levantará también acta de cada Asamblea, reflejando sucintamente los temas debatidos y las opiniones emitidas.

Todas las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y por la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan, además de dos voluntarios presentes en la Asamblea que no estén en la Junta Directiva y se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas; haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación. Las actas se enviarán a toda la Asamblea y serán ratificadas por la Asamblea siguiente.

Artículo 22.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Junta Directiva. De no ser tenido en cuenta podrán entrar, en el orden jurisdiccional civil de la forma legalmente establecida, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. ELECCIÓN

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de tres (3) vocales y un máximo de quince (15) (una por categoría profesional y una en representación de los/as Académicos/as Asociados/as, si el grupo tiene representación mínima de 10 miembros en la Asamblea General), incluidas las personas que ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría y la Tesorería. Se procurará en la medida de lo posible promover la igualdad de género y la constitución de Órganos de Gobierno de la Academia paritarios. Se creará una vocalía mixta para aquellos colectivos profesionales que no alcancen la representación suficiente para tener una vocalía propia (mínimo de 10 miembros en la Asamblea General).

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Académicos/as, mediante listas cerradas, y en votación secreta por el mayor número de socios/as, por un periodo de tres años, sin perjuicio de su posible reelección. No podrá ser propuesto/a candidato/a, ni elegido para ejercer la Presidencia quien haya desempeñado el cargo durante los dos mandatos previos a la elección. Tampoco será compatible el cargo de presidente/a con el desempeño de un cargo político, de un puesto de alta dirección en cualquier canal, plataforma digital o cualquier tipo de cargo público.

Ninguna persona podrá ostentar 2 cargos, ni 2 vocalías en la Junta Directiva de la Academia. En caso de baja, cese o dimisión del presidente/a, la Junta Directiva elegirá, de acuerdo con el Reglamento de régimen interior, un nuevo/a presidente/a.

La distribución de los cargos será realizada por la Junta directiva en la primera sesión que se celebre, que necesariamente se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la celebración de la Asamblea General en que fueron elegidos. La persona responsable de la tesorería de la Academia y de la Secretaría de la Academia serán elegidas entre los vocales.

La Junta Directiva podrá proponer provisionalmente el nombramiento de vocales para ocupar las vacantes que existan, que deberán ser ratificados en la primera Asamblea que se convoque con posterioridad a la designación. La Junta Directiva estará asistida por la o el secretario de la Academia, que no tendrá la condición de Vocal y que ejercerá las funciones previstas en los Estatutos.

Los cargos representativos de la Academia no serán remunerados. Los miembros de la Junta Directiva estarán excluidos de ocupar cualquier puesto remunerado de la Academia en los dos años posteriores a su cese en el órgano representativo.

Artículo 24. REUNIONES, CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes. Así mismo se reunirá siempre que lo determine su Presidencia o que lo solicite un tercio de sus miembros. Las personas integradas en la Junta directiva serán convocadas al menos con siete días de antelación a la fecha en que deban reunirse, o en caso de urgencia, estimada por la Presidencia, en la que ésta estime oportuna. En este caso, para que una reunión sea válida será precisa la asistencia del 50% de los miembros de la Junta Directiva.

Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria deberán asistir, presentes o representados, la mitad más dos de sus miembros. Si en la citación no consta expresamente la segunda convocatoria, queda sobreentendido que media hora después de señalada quedará constituida en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de estos sea el presidente o persona que legalmente lo sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Todos los acuerdos serán recogidos en un Libro de Actas, que serán autorizados por la Secretaría, con el VºBº y firma de quien ejerza la Presidencia. Si por enfermedad u otras causas justificadas un/a Vocal no pudiera asistir a la Junta, estará facultado para delegar su representación en el presidente/a de la Academia o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En cuanto al Orden del Día se seguirá la misma norma que para la Asamblea General.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por motivos y causas que lo justifiquen, por decisión de la Presidencia o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus componentes.

Artículo 25. COMPETENCIAS

La Junta Directiva de la Academia tendrá las siguientes competencias:

- a) La gestión de los fines de la Academia, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos para celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, sin otras limitaciones que las que establecen las disposiciones aplicables y que los Estatutos le atribuyen a la Asamblea General.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Academia.
- c) Confeccionar las cuentas y memoria del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los miembros para su posterior aprobación por la Asamblea General.

- d) Resolver sobre la admisión o denegación de nuevos/as académicos/as.
- e) Admitir nuevos miembros de acuerdo con la baja, bien sea a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- f) Llevar la representación jurídica de la Academia y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por los Estatutos o por las disposiciones aplicables, indistintamente, en su Presidente/a o en alguno o en algunos de sus miembros, en la Gerencia, en el Secretario o en persona ajena a la Academia, sin más limitaciones que las contenidas en la legislación aplicable.
- g) Crear las Comisiones de académicos que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y actividades aprobadas.
- h) Convocar los premios de la Academia.
- i) Todas las demás funciones propias de su cometido, contempladas en la legislación aplicable.

Artículo 26.- CESE

Quienes integren la Junta Directiva, colectiva o individualmente, cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad.
- b) Renuncia expresa o dimisión.
- c) Expiración del término del mandato.
- d) Acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 27. PRESIDENCIA

La o el Presidente de la Academia lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Representar a la Academia en todos sus actos, actuando en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Representar jurídicamente a la Academia.
- d) Fijar el orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Autorizar las actas de las reuniones con su VºBº y firma.
- f) Llevar a cabo el programa de trabajo presentado por la Asamblea y por el que fue elegido.
- g) Visar las órdenes de pago preparadas por el/la tesorero/a.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Otorgar poderes de representación procesal en nombre de la Asociación.
- j) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- k) Contratar personal previa aprobación de la Junta Directiva.
- l) Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 28. VICEPRESIDENCIA

La o el vicepresidente o, en su caso, la o el vicepresidente segundo, asumirá, en casos de ausencia del presidente/a, la totalidad de las funciones que le correspondan. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, serán presididas, en caso de ausencia del presidente/a, por la o el vicepresidente.

Artículo 29. SECRETARÍA

Al secretario/a le compete:

- a) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario, custodiar los Libros de Actas de conformidad con lo establecido, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la o el presidente.
- b) Reseñar los asistentes a las reuniones y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, y aquellas cuestiones que se sometan a votación, así como verificar la representación cuando el derecho de voto se ejerza a través de delegación a otro/a asociado/a.
- c) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario, custodiar los Libros de Actas de conformidad con lo establecido, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la o el presidente.
- d) Asesorar, así como mantener informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.
- e) Las funciones que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- f) Asistir y asesorar a la Junta Electoral y expedir la certificación de los acuerdos adoptados y de los resultados de las votaciones.
- g) Expedir certificados de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 30. TESORERÍA

La o el tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizará las cuentas anuales para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.
- b) Controlará y levantará los libros de contabilidad.
- c) Podrá realizar las gestiones bancarias necesarias para el funcionamiento de la Academia

Artículo 31. VOCALÍAS

Las y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III. LA GERENCIA

Artículo 32. GERENCIA

La Gerencia es el órgano al que está encomendado el funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades de la Academia. El desempeño de este cargo será remunerado y se ejercerá mediante contrato según las especificaciones técnicas requeridas para tal fin.

Artículo 33. COMPETENCIAS

A la Gerencia le corresponde:

- a) Por delegación de la Presidencia, la representación de la Academia en toda clase de actos y gestiones.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Academia, proponiendo a la Junta Directiva las soluciones oportunas.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto, excepto en el caso de ser socio/a de número.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones marcadas por la Presidencia.
- e) Informar a la Junta Directiva del resultado e incidencias que se produzcan durante su gestión.
- f) Dirigir todos los servicios de la Academia.

- g) Proponer a la Junta Directiva las áreas funcionales que desempeñarán las actividades de la Academia.
- h) Ejecutar y tramitar la contratación del personal técnico-administrativo y subalterno, ajustándose en todo momento a los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. LAS COMISIONES HORIZONTALES

Artículo 34. CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Academia. Cada Comisión tendrá limitado el conjunto de actividades que podrá realizar y deberá dar cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, que ratificará, si así lo estima oportuno, los acuerdos adoptados en la primera reunión que celebre con posterioridad.

La designación de los y las responsables de cada Comisión corresponderá a la Junta Directiva, de entre sus miembros, y sus actividades estarán abiertas a la libre participación de cualquier académico/a interesado/a, previa aceptación del responsable de la misma. Cada responsable podrá solicitar ayuda a cualquier Miembro de número de la Academia, que podrá formar parte de la Comisión.

Artículo 35. FINALIDADES

La finalidad de las Comisiones es agilizar el funcionamiento de la Academia y tienen plena autonomía para la realización de actividades dentro del ámbito de las competencias asignado por estos Estatutos o por la Junta Directiva. Cada Miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser titular de una de las Comisiones.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

Artículo 36. RECURSOS

La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán constituidos por:

- a) Cuotas ordinarias.
- b) Cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y tras la autorización de la Asamblea General.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Donaciones y subvenciones de personas o entidades públicas o privadas.
- e) Los rendimientos que se obtengan por la explotación de sus bienes.
- f) Cualquier otro que pueda obtener la Junta Directiva dentro de los fines de la Academia.

Artículo 37.

Se entiende por cuota ordinaria la que deberán satisfacer anualmente los miembros de la Academia y será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de la Academia se sufragarán con las cuotas y derramas aprobadas, así como, si es el caso, con las contribuciones, ingresos y rendimientos indicados en el artículo 38.

La administración de los recursos de la Academia compete a la Junta Directiva, quien la llevará a efecto a través de la Gerencia, destinándose aquellos al desarrollo de los fines de la Academia.

Artículo 38. PATRIMONIO

La vida económica de la Academia se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, cuadrando su vigencia como año natural.

La Academia carece de patrimonio fundacional.

Los presupuestos serán redactados por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite durante quince días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 39.

La autorización de cobros y órdenes de pagos podrá ser efectuado por el Presidente de la Academia o por aquellas personas en quien delegue. En cuanto a la disponibilidad de fondos de la Academia en cuentas bancarias, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 40.

El patrimonio inicial o fondo social de la asociación es inexistente y se establece que el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V. LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 41.

La Academia se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada a tal efecto y por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas, o cuando legalmente proceda conforme a las disposiciones vigentes. En caso de disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones y debes que la Academia tenga pendiente con los miembros o con terceros, constituyéndose para el efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General. Si en el procedimiento de disolución y posterior liquidación, y, una vez extinguidas las deudas, existiese sobrante líquido, este deberá ser destinado a fines benéficos.

TITULO VI. DE LOS PREMIOS DE LA ACADEMIA

Artículo 42. Objeto.

La Academia del Cine de Andalucía podrá convocar anualmente sus premios para toda la industria cinematográfica, así como para profesionales que intervengan de cualquier actividad relacionada.

De acuerdo con los fines de la Academia, los premios tienen el propósito de estimular la creación, producción y emisión de todo tipo de obras cinematográficas hechas en Andalucía y/o por cineastas andaluces/as, distinguiendo y galardonando a profesionales, empresas y obras cinematográficas más destacados.

Las bases de los premios anuales serán aprobadas por la Junta Directiva y se harán públicas y serán comunicadas a todos los Miembros de la Academia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica de Asociaciones (Ley 1/2002 de 22 de marzo) y disposiciones complementarias.

